

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 15

(Proyecto Núm. 40)

Presentada por: Administración

Serie 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORGUE UN CONTRATO A CAMPO DE BATEO METROPOLITANO INC., PARA EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UN SOLAR DEL COMPLEJO DEPORTIVO LOS FRAILES, PARA SER UTILIZADO COMO ÁREA DE PRÁCTICA DE BATEO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008(e) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro.

POR CUANTO: Como norma general, el Artículo 2.035(c) de la Ley Núm. 107, supra, establece que, cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble municipal deberá cumplir con el procedimiento de subasta pública. Por otra parte, el Artículo 2.030, dispone lo siguiente: "No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado".

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio del inmueble y todas las facilidades que ubican en el Complejo Deportivo Los Frailes y sus áreas adyacentes.

POR CUANTO: Dentro de las facilidades del Complejo Deportivo Los Frailes se encuentra un solar de aproximadamente cuatro mil (4,000) metros cuadrados de superficie destinado a la práctica de bateo, el cual incluye una estructura utilizada para la venta de refrigerios y artículos deportivos.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza número 35, Serie 2022-2023, el Municipio autorizó, libre del requisito de subasta pública, el arrendamiento del área mencionada en el cuarto **POR CUANTO** a Campo de Bateo

Metropolitano Inc., por el término de un (1) año y un canon mensual de trescientos dólares (\$300.00).

POR CUANTO: El 27 de diciembre de 2023 las partes otorgaron el contrato número 2024-000567, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

POR CUANTO: Campo de Bateo Metropolitano, Inc. es una corporación doméstica con fines de lucro, organizada bajo las leyes de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro 87777 en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Administración Municipal certifica que, Campo de Bateo Metropolitano, Inc., ha cumplido con sus responsabilidades, deberes y obligaciones conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato.

POR CUANTO: El continuar con el arrendamiento del área del campo de bateo redundará en beneficio de los residentes del pueblo Guaynabo y del público en general que buscan un lugar adecuado para recreación, esparcimiento y práctica del deporte.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o el funcionario que este designe, a comparecer, firmar y suscribir a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo un contrato con Campo de Bateo Metropolitano Inc., para el arrendamiento, libre del requisito de subasta pública, de un solar de aproximadamente cuatro mil (4,000) metros cuadrados de superficie del Complejo Deportivo Los Frailes, destinado a la práctica de bateo, el cual incluye una estructura utilizada para la venta de refrigerios y artículos deportivos.

Sección 2da. El término del contrato de arrendamiento será por un (1) año y un canon mensual de trescientos dólares (\$300.00).

Sección 3ra. A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, Campo de Bateo Metropolitano, Inc., proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de *Save and Hold Harmless Agreement* a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas los cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una

estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación.

- Sección 4ta. Las condiciones expuestas en esta ordenanza para el contrato de arrendamiento que se otorgue deberán ser parte integral de la causa y validez de este, el cual deberá también contener cualesquiera otras cláusulas y condiciones que se estimen necesarias para proteger los mejores intereses del Municipio.
- Sección 5ta. Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.
- Sección 6ta. Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 23 de enero de 2025.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sárquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 28 de Enero de 2025.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 15, Serie 2024-2025**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORGUE UN CONTRATO A CAMPO DE BATEO METROPOLITANO INC., PARA EL ARRENDAMIENTO, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UN SOLAR DEL COMPLEJO DEPORTIVO LOS FRAILES, PARA SER UTILIZADO COMO ÁREA DE PRÁCTICA DE BATEO; Y PARA OTROS FINES".

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 23 de enero de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos M. Santos Otero
Gabriel A. Báez Lozada
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Jorge R. Marquina González-Abreu
Juan Reyes Nieves

Miguel A. Negrón Rivera
Niurka Del Valle Colón
Patricia S. Martínez Reyes
Wilma I. Pastrana Jiménez
Joaquín Rosado Morales
María Elena Vázquez Graziani
Luis C. Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 28 de enero de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 29 de enero de 2025,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria